



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de agosto de 2016.

**DIPUTADO  
ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

980-2792X111

**VICTOR CRUZ VASQUEZ**, Diputado de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 71 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno, republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre...” y en su fracción I se establece que: “cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”

En este sentido el ayuntamiento es la máxima autoridad de un municipio `pues de él derivan las disposiciones y mandatos para el correcto funcionamiento de las administraciones municipales; así mismo la competencia que otorga la Constitución del



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Estado, las Leyes y reglamentos y demás disposiciones que hacen alusión a los municipios, es ejercida a través de la figura del Ayuntamiento de manera exclusiva no habiendo autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el gobierno estatal.

Tal como lo marca nuestra Constitución Política, el órgano de Fiscalización Superior del Estado cuenta con Personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, siendo un órgano descentralizado de la legislatura del estado.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se establecen las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos y en el que se señala, rendir al Congreso del Estado de Oaxaca para revisión y fiscalización, la cuenta pública del año fiscal anterior.

Con base en lo anterior se establece que el titular de un Municipio es el Ayuntamiento, mismo cuerpo colegiado que es representado por la figura del Síndico Municipal como apoderado jurídico, tal y como lo señala en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En atención a lo anterior podemos mencionar que es evidente que la labor y obligación del Síndico Municipal, sería el de remitir la cuenta pública del Municipio que se trate para la revisión y fiscalización, situación de la que se encarga el Presidente Municipal.

La anterior precisión no se encuentra señalada en la Ley Orgánica Municipal lo que en múltiples ocasiones ha ocasionado duda o error en quien será el encargado de remitir la cuenta pública al congreso del estado.

Derivado a lo anterior, se hace necesaria la inscripción de la presente iniciativa, en la que se le otorgue certeza jurídica a los integrantes de los ayuntamientos que integran nuestra entidad federativa.

Por lo anterior me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

**UNICO.** - SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 71 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA., para quedar como sigue:

**"ARTICULO 71.- ...**

I al II.- ...

III.- ...

**Remitir al Congreso del Estado de Oaxaca, la cuenta pública Municipal. Del ejercicio inmediato anterior, para su revisión y fiscalización;**

IV al XX.- ...

**TRANSITORIO:**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado."

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Fortalecimiento y Estudios Municipales.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADO VICTOR CRUZ VÁSQUEZ.**